



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 4 JUN, 2016 398/2016

Señores

Presente

REF: ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FONDO

OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL)

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que abroga el REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL), contenido en el Capítulo III, Título III, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

LIC. IVette Esomoza Vasquez

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.L.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiere

AURINACIONAL DE BOUNDING DE BO

Lo Citado AC/AGL/FSM/GPL

Vo.Bo.

(Oficina Coulet is Plaza Isabel La Catól/ca № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 7, Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al-Vinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Pisó 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 24 JUN, 2016

442 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996, la Resolución del Directorio del Banco Central de Bolivia N° 048/98 de 20 de abril de 1998, la Resolución SB N° 052/1998 de 25 de mayo de 1998, la Resolución SB N° 032/2002 de 1 de abril de 2002, el Informe ASFI/DNP/R-102623/2016 de 16 de junio de 2016, referido a la eliminación del **REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL)** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

CACIAGLIFSM/MMVIAPA

Pág. 1 de 5





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Queda abrogada la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, de 14 de abril de 1993, y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley".

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley Nº 356 General de Cooperativas, determina que: "Queda abrogada la Ley General de Sociedades Cooperativas, aprobada por Decreto Ley Nº 5035 de 13 de septiembre de 1958; el Decreto Ley Nº 12008 de 29 de noviembre de 1974, de creación del Instituto Nacional de Cooperativas –INALCO; el Decreto Supremo Nº 12650 de 26 de junio de 1975, que aprueba el Estatuto Orgánico del INALCO; además se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, establece que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas".

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996, disponía que: "El BCB en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 30 y 31 de la Ley 1670, en lo que corresponde a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, complementará y actualizará las disposiciones del presente Decreto Supremo".

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo antes mencionado, determina que:

"I. Las sociedades cooperativas que a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren realizando captación de depósitos, bajo cualquier modalidad, sin contar con la licencia de funcionamiento extendida por la SBEF, tendrán un plazo máximo de tres años para adecuar sus actividades al presente Decreto Supremo y normas conexas y obtener dicha licencia de funcionamiento, o transformar sus depósitos en certificados de aportación. La SBEF y el INALCO podrán establecer plazos menores de adecuación, en ningún caso inferiores a un año, en función al

C/AGL/FSM/MMNV/APP) Pág. 2 de 5

Toficina Central) La Paz Plaza, Jsabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 61, 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

Ġ





volumen de las operaciones de las mencionadas sociedades cooperativas.

II. La SBEF y el INALCO emitirán la reglamentación que corresponda para posibilitar la adecuación de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas, en un plazo no mayor a noventa (90) días computables desde la dictación del presente Decreto Supremo. Dicha reglamentación deberá incorporar como máximo el plazo de un (1) año para que dichas Cooperativas adecuen sus estatutos a las disposiciones del presente decreto supremo.

III. Las sociedades cooperativas que no adecuen sus operaciones a las disposiciones del presente Decreto Supremo, dentro del plazo máximo previsto en el presente artículo, quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1488".

Que, el Artículo 1 de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 048/98 de 20 de abril de 1998, disponía: "Establecer un régimen prudencial, en sustitución transitoria del encaje legal, para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas cuyo trámite de Licencia de Funcionamiento se halla en proceso de aprobación por la SBEF y que sean instruidas por dicho ente fiscalizador para constituir el Fondo Obligatorio de Liquidez a que se refiere el Artículo 2".

Que, el Artículo 2 de la mencionada Resolución, determinaba que: "Las cooperativas antes mencionadas constituirán un Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL) en una entidad bancaria habilitada como Entidad Financiera Acreditada (EFA), donde depositarán un porcentaje de las cuentas pasivas comprendidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Encaje Legal aprobado por Resolución del Directorio del BCB No.180/97. Deberán comunicar por escrito a la SBEF su elección de EFA".

Que, el Artículo 9 de la citada Resolución, preveía que: "Esta Resolución tendrá vigencia desde el 4 de mayo de 1998 hasta que la SBEF autorice el funcionamiento de las cooperativas mencionadas o se cumpla el plazo de adecuación establecido en el Decreto Supremo No. 24439, lo que ocurra primero. Una vez que una cooperativa obtenga su licencia de funcionamiento, deberá constituir el encaje legal de acuerdo al Reglamento aprobado por el BCB mediante Resolución Nº 180/97".

Que, mediante Resolución SB N° 052/1998 de 25 de mayo de 1998, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento de Control de Constitución del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL)", ahora contenido en el Capítulo III, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución SB N° 032/2002 de 1 de abril de 2002, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al "Reglamento de Control de Constitución del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL)", incorporando, entre otros, la reglamentación de control de encaje legal.

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 3 de 5

COficina Central) La Paz Plaza Lobel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3335288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL), fue aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución SB N° 052/1998 de 25 de mayo de 1998, siendo su ámbito de aplicación, las "Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas", que se encontraban en proceso de adecuación, conforme disponía el Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996, cuya Licencia de Funcionamiento estaba siendo tramitada ante la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), en ese entonces.

Que, actualmente no existen Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en proceso de Adecuación y que además la Ley N° 393 de Servicios Financieros, abrogó la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, por lo cual, corresponde abrogar la normativa, con el propósito de adecuar la regulación al actual marco legal.

Que, el Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996, en su Artículo 42, establecía como plazo máximo de adecuación 3 años, dando la posibilidad a la SBEF y al Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO) de definir plazos inferiores a un año, en función al volumen de las operaciones de las Sociedades Cooperativas, plazo que fue concluido.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, abrogó la Ley General de Sociedades Cooperativas y todas las disposiciones contrarias a dicho cuerpo legal, entre éstas el Decreto Supremo N° 24439, toda vez que actualmente el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, el REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL), tiene como base la Resolución de Directorio N° 048/98 de 20 de abril de 1998, emitida por el Banco Central de Bolivia, en la cual se establecía un régimen, prudencial, en sustitución transitoria del encaje legal para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, cuyo trámite de Licencia de Funcionamiento se hallaba en proceso de aprobación por la entonces SBEF, disponiendo además, plazos que fueron cumplidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-102623/2016 de 16 de junio de 2016, se determinó la pertinencia de abrogar el **REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL)**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

NFCAC/AGL/FSM/MMNV/APB Pág. 4 de 5

Coficina Central) La Paz Plaza, sabel La Católich № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Súazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. **El Alto** Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. **Potos**í Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. **Oruro** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 6307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz** Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija** Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. **Trinidad** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. **Sucre** Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija** Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESUELVE:

ÚNICO.-

Abrogar el REGLAMENTO PARA EL FONDO OBLIGATORIO DE

LIQUIDEZ (FOL), contenido en el Capítulo III, Título III, Libro 3° de la

Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL ESECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



THE PARTY OF THE P

CAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 5 de 5

(Officia Certral) La sal Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Flonnen, Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Officia (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo